

NOVEDADES FISCALES 2014

S · U · M · M · A

4 QUATRO

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

En el presente avance normativo se introducen las principales novedades en materia tributaria incluidas en la Ley 22/2013* de Presupuestos Generales del Estado para 2014:

❖ IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- I. Actualización de los coeficientes de la corrección monetaria (pág. 4)
- II. Modificaciones en los Pagos a cuenta (pág. 5 y 6)
- III. Escala de gravamen para las microempresas (pág. 7)
- IV. Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías (pág. 8)
- V. Exit Tax. Reglas de diferimiento (pág. 9)
- VI. Exit Tax. Operaciones de reestructuración (pág. 10)

❖ IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- VII. Coeficientes correctores del valor de adquisición (pág. 11)
- VIII. Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal (pág. 12, 13 y 14)
- IX. Mantenimiento de los tipos de retención (pág. 16)
- X. Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación y mantenimiento de empleo (pág. 17)
- XI. Gastos e inversiones para habitual a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías (pág. 17)
- XII. Compensación en 2013 por la percepción de determinados rendimientos de capital mobiliario (pág. 18)

❖ IMPUESTO SOBRE NO RESIDENTES

XIII. Mantenimiento de los tipos de gravamen incrementados (pág. 19)

❖ IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

XIV. Mantenimiento del Impuesto sobre el Patrimonio (pág. 20)

❖ IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

XV. Exención relativa a las prestaciones de servicios de asistencia social (pág. 21)

XVI. Lugar de realización de las prestaciones de servicios (pág. 21)

XVII. Devengo en las transferencias de bienes dentro de una misma empresa en operaciones intracomunitarias (pág. 22)

XVIII. Rectificación de cuotas impositivas repercutidas (pág. 22)

XIX. Prorrata general (pág. 23)

XX. Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa (pág. 23)

❖ OTRAS NOVEDADES

XXI. Interés legal (pág. 24)

XXII. Interés de demora (pág. 24)

XXIII. Indicador público de renta a efectos múltiples (pág. 24)

* Las medidas tributarias en la citada Ley entraron en vigor el 27 de diciembre de 2013, salvo mención en contrario.

NOVEDADES FISCALES 2014

I. IS: ACTUALIZACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE CORRECCIÓN MONETARIA.

- Con efectos para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2014, se actualizan los coeficientes de corrección monetaria aplicables en los supuestos de transmisiones de elementos patrimoniales del activo fijo o que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta, siempre que los elementos transmitidos tengan la naturaleza de bienes inmuebles.

Año de adquisición	Coeficiente	Año de adquisición	Coeficiente	Año de adquisición	Coeficiente	Año de adquisición	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,3130	En el ejercicio 1992	1,4423	En el ejercicio 2001	1,1934	En el ejercicio 2010	1,0181
En el ejercicio 1984	2,1003	En el ejercicio 1993	1,4235	En el ejercicio 2002	1,1790	En el ejercicio 2011	1,0181
En el ejercicio 1985	1,9397	En el ejercicio 1994	1,3978	En el ejercicio 2003	1,1591	En el ejercicio 2012	1,0080
En el ejercicio 1986	1,8261	En el ejercicio 1995	1,3418	En el ejercicio 2004	1,1480	En el ejercicio 2012	1,0000
En el ejercicio 1987	1,7396	En el ejercicio 1996	1,2780	En el ejercicio 2005	1,1328	En el ejercicio 2014	1,0000
En el ejercicio 1988	1,6619	En el ejercicio 1997	1,2495	En el ejercicio 2006	1,1105		
En el ejercicio 1989	1,5894	En el ejercicio 1998	1,2333	En el ejercicio 2007	1,0867		
En el ejercicio 1990	1,5272	En el ejercicio 1999	1,2247	En el ejercicio 2008	1,0530		
En el ejercicio 1991	1,4750	En el ejercicio 2000	1,286	En el ejercicio 2009	1,0303		

II. IS: MODIFICACIONES EN LOS PAGOS A CUENTA.

- Se mantiene para los periodos impositivos que se inicien en el año 2014 el porcentaje del 18,00% aplicable en los pagos fraccionados en la modalidad de cuota.
- Se prorrogan para los periodos impositivos que se inicien en el año 2014, los tipos incrementados para la cuantificación de los pagos fraccionados, en la modalidad de base, en el Impuesto sobre Sociedades, aprobados por el RDL 20/2012, de 13 de julio.

Volumen de Operaciones*/ Ámbito temporal	Períodos impositivos iniciados dentro de los años 2012 (2PF&3PF), 2013 y 2014
Menor de 10.000.000 €	21%
Entre 10.000.001 € y 20.000.000 €	23%
Entre 20.000.001 € y 60.000.000 €	26%
Superior a 60.000.001 €	29%

* Según el criterio establecido en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

II. IS: MODIFICACIONES EN LOS PAGOS A CUENTA.

- Con efectos exclusivamente para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2014 y 2015, se mantienen las siguientes modificaciones en la cuantificación de los pagos fraccionados en la modalidad de base:
 - Se deberán incluir **25%** del importe de los dividendos y rentas de fuente extranjera, a las que sea de aplicación la exención prevista en el artículo 21 de la LIS.
 - Para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio del periodo sea superior a 20 millones de Euros.
 - El importe de pago fraccionado no podrá ser inferior al **12%** del resultado de la cuenta de perdidas y ganancias.
 - Si al menos el 85% de los ingresos se correspondan con rentas exentas de fuente extranjera o rentas con derecho a aplicación deducción por doble imposición, el importe del pago fraccionado no podrán ser inferior al **6%** del resultado de la cuenta de perdidas y ganancias.

III. IS: ESCALA DE GRAVAMEN PARA LAS MICROEMPRESAS.

- Se prorrogan para los periodos impositivos que se inicien en el año 2014, la posibilidad de aplicar el tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo para entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y cuya plantilla media sea inferior a 25 empleados.
- La escala de gravamen será la siguiente:
 - Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000,00 Euros, al tipo del 20,00%.
 - Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25,00%.
- La aplicación de la escala estará condicionada a que durante los 12 meses siguientes al inicio de cada periodo impositivo la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio del primer periodo impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

IV. IS: GASTOS E INVERSIONES PARA HABITUAR A LOS EMPLEADOS EN LA UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

- Se prorrogan para los periodos impositivos que se inicien en el año 2014, la deducción por formación profesional en lo que respecta a los gastos e inversiones efectuadas para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.
- La deducción a aplicar en la cuota integra del impuesto será del 1,00% de los gastos e inversiones efectuadas en el periodo impositivo, minorándose por el 65,00% del importe de las subvenciones recibidas para la realización de dichas actividades e imputadas en el periodo impositivo.
- En caso que los gastos e inversiones efectuadas en el ejercicio sea superiores a la media de los dos últimos ejercicios, la deducción aplicable será el 1,00% hasta dicha media y el 2,00% sobre el exceso.

V. IS: EXIT TAX. REGLAS DE DIFERIMIENTO.

- Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013 y con el fin de adaptar la normativa española a la jurisprudencia comunitaria, a solicitud del sujeto pasivo se podrá solicitar el aplazamiento del pago de la deuda tributaria puesta de manifiesto al integrar en la base imponible del impuesto la diferencia entre el valor de mercado y el valor contable de los siguientes elementos patrimoniales:
 - Que sean propiedad de una entidad residente en territorio español que traslada su residencia fuera de éste, excepto cuando los elementos patrimoniales queden afectos a un establecimiento permanente situado en territorio español, ya que en dicho caso se prevé la no integración de la renta.
 - Afectos a un establecimiento permanente situado en territorio español y que sea transferido al extranjero.
- El diferimiento se aplicará exclusivamente a los elementos patrimoniales que hayan sido transferidos a otro Estado Miembro de la Unión Europea y hasta la fecha de transmisión de dichos elementos a un tercero.

VI. IS: EXIT TAX. OPERACIONES DE RESTRUCTURACIÓN.

- Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013 y con el fin de adaptar la normativa española a la jurisprudencia comunitaria, en relación con el régimen especial de operaciones de restructuración, cuando los elementos patrimoniales se transfieran a un Estado miembro de la Unión Europea, los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria aplazar el pago de la deuda tributaria hasta la fecha de transmisión a terceros.
- Dicho precepto será igualmente de aplicación cuando se realice una transmisión por una entidad no residente en territorio español de establecimientos permanentes.

VII. IRPF: COEFICIENTES CORRECTORES DEL VALOR DE ADQUISICIÓN.

- Con efectos para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2014, se actualizan los coeficientes correctores del valor de adquisición aplicables en las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas:

Año de adquisición	Coeficiente	Año de adquisición	Coeficiente	Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,3299	En el ejercicio 2003	1,1836	En el ejercicio 2012	1,0201
En el ejercicio 1995	1,4050	En el ejercicio 2004	1,1604	En el ejercicio 2013	1,0000
En el ejercicio 1996	1,3569	En el ejercicio 2005	1,1376		
En el ejercicio 1997	1,3299	En el ejercicio 2006	1,1152		
En el ejercicio 1998	1,3041	En el ejercicio 2007	1,0934		
En el ejercicio 1999	1,2807	En el ejercicio 2008	1,0720		
En el ejercicio 2000	1,2560	En el ejercicio 2009	1,0510		
En el ejercicio 2001	1,2314	En el ejercicio 2010	1,0406		
En el ejercicio 2002	1,2072	En el ejercicio 2011	1,0303		

VIII. IRPF: GRAVAMEN COMPLEMENTARIO A LA CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL.

- Se prorrogan para el ejercicio 2014, el gravamen complementario a la cuota íntegra estatal, que estaba previsto únicamente para los ejercicios 2012 y 2013, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre.
- BASE LIQUIDABLE GENERAL.** La cuota íntegra estatal se incrementará en los siguientes importes:

Base liquidable general - Hasta Euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto base liquidable general - Hasta Euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2,00
33.007,20	436,80	20.400,00	3,00
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4,00
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5,00
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6,00
300.000,20	13.964,52	En adelante	7,00

VIII. IRPF: GRAVAMEN COMPLEMENTARIO A LA CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL.

- Con ello las nuevas tarifas de la cuota íntegra estatal serán las siguientes:

Base liquidable general - Hasta Euros	Cuota íntegra antes RDL 20/2011 - Euros	Cuota íntegra 2012, 2013 & 2014 - Euros	Resto base liquidable general - Euros	Tipo aplicable Antes RDL 20/2011 - Porcentaje	Tipo aplicable 2012, 2013 & 2014 - Porcentaje
0,00	0,00	0,00	17.707,20	12,00	12,75
17.707,20	2.124,86	2.257,66	15.300,00	14,00	16,00
33.007,20	4.266,86	4.705,66	20.400,00	18,50	21,50
53.407,20	8.040,86	9.091,66	66.593,00	21,50	25,50
120.000,20	22.358,36	26.072,88	55.000,00	22,50	27,50
175.000,20	34.733,36	41.197,88	125.000,00	23,50	29,50
300.000,20		78.072,88	En adelante		30,50

VIII. IRPF: GRAVAMEN COMPLEMENTARIO A LA CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL.

- **BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO.** La cuota íntegra estatal se incrementará en los siguientes importes:

Base liquidable del ahorro - Hasta Euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta Euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	2,00
6.000,00	120,00	18.000,00	4,00
24.000,00	840,00	En adelante	6,00

- Con ello el tipo total aplicable a la base imponible del ahorro queda fijado en:

Base liquidable del ahorro	Tipo aplicable - Porcentaje
De 0 a 6.000,00	21,00
De 6.000 a 24.000	25,00
De 24.000 en adelante	27,00

IX. IRPF: MANTENIMIENTO DE LOS TIPOS DE RETENCIÓN.

- Se prorrogan el ejercicio 2014, los tipos de retención incrementados aplicables a los rendimientos del trabajo, que estaba previsto únicamente para los ejercicios 2012 y 2013, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre.

Base retención - Hasta Euros	Cuota retención 2012, 2013 & 2014 - Euros	Resto base liquidable general - Euros	Tipo de retención aplicable - Porcentaje	Incremento de cuota de retención - Euros	Incremento de Tipo retención - Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,75	0,00	0,75
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00	132,80	2,00
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00	438,80	3,00
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00	1.050,80	4,00
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00	3.714,52	5,00
175.000,20	75.381,24	125.000,00	51,00	6.464,52	6,00
300.000,20	139.131,24	En adelante	52,00	13.964,52	7,00

IX. IRPF: MANTENIMIENTO DE LOS TIPOS DE RETENCIÓN.

- Se prorrogan el ejercicio 2014, los porcentajes utilizados para la cuantificación de los pagos a cuenta y retenciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que estaba previsto únicamente para los ejercicios 2012 y 2013, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre.

Concepto	Otros periodos	Periodos impositivos 2012, 2013 & 2014
Pagos a cuenta con carácter general	19,00%	21,00%
Ingreso a cuenta por imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen, rendimientos de capital mobiliario, ganancias derivadas de reembolso de acciones o participaciones en IIC y rendimientos por arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles.	19,00%	21,00%
Retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos.	35,00%	42,00%

X. IRPF: REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMPLEO.

- Se prorroga el ejercicio 2014, la reducción del 20,00% del rendimiento neto de actividades económicas que tributen por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando se cumplan los requisitos para los incentivos por creación y mantenimiento de empleo señalada en apartado del Impuesto sobre Sociedades.

XI. IRPF: GASTOS E INVERSIONES PARA HABITUAR A LOS EMPLEADOS EN LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS.

- Se prorroga el ejercicio 2014, el tratamiento fiscal preexistente de los gastos e inversiones realizados para habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización solo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.
- Dichos gastos e inversiones no tendrán la consideración de retribución en especie en el IRPF.

XII. IRPF: COMPENSACIÓN EN 2013 POR LA PERCEPCIÓN DE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO.

- Tendrán derecho a la deducción los contribuyentes que en el periodo impositivo 2013 ingresen en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos de capital mobiliario:
 - Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad al 20 de enero de 2006 y a los que hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40,00% (rendimientos irregulares).
 - Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad al 20 de enero de 2006 a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40,00% (rendimientos irregulares) o 75,00% (determinados rendimientos de seguros) previstos en la Ley del IRPF.
- La cuantía de la deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del ahorro al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos resultados en la base imponible general.

XIII. IRNR: MANTENIMIENTO DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN INCREMENTADOS.

- Se prorrogan el ejercicio 2014, los porcentajes utilizados para la cuantificación de la cuota en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que estaba previsto únicamente para los ejercicios 2012 y 2013, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre.

Concepto	Otros periodos	Periodos impositivos 2012, 2013 & 2014
Tipo general	24,00%	24,75%
Imposición complementaria de las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes se transfieran al extranjero	19,00%	21,00%
Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad.	19,00%	21,00%
Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.	19,00%	21,00%
Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.	19,00%	21,00%

XIV. IP: MANTENIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

- Se prorrogan el ejercicio 2014 el Impuesto sobre el Patrimonio, sin perjuicio de la competencia normativa que pueden ejercer las Comunidades Autónomas^(*).
- Con efectos 1 de enero de 2015 se reintroduce la bonificación del 100,00% de la cuota íntegra del Impuesto.

(*) Madrid es la única Comunidad Autónoma que en el ejercicio 2014 ha renunciado a aplicar el Impuesto sobre el Patrimonio.

XV. IVA: EXENCIÓN RELATIVA A LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

- Con efectos 1 de enero de 2014 estarán exentas del impuesto determinadas prestaciones de servicios de asistencia social cuando sean efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social, eliminándose la limitación relativa a los servicios de protección de la infancia y juventud suprimiendo el límite de 6 años de edad.

XVI. IVA: LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS.

- Con efectos 1 de enero de 2014 se modifica la regla especial de localización para determinados servicios en función de dónde se utilicen o se lleve a cabo la explotación efectiva, especificándose que, cuando los servicios afectados por esta regla especial se localicen en Canarias, Ceuta y Melilla, quedarán sujetos al IVA si su utilización o explotación efectiva se realice en territorio de aplicación del impuesto.

XVII.IVA: DEVENGO EN LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES DENTRO DE UNA MISMA EMPRESA EN OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS.

- Con efectos 1 de enero de 2014 el impuesto en este tipo de operaciones se devengará cuando tenga lugar la puesta a disposición del adquirente o cuando se efectuó la entrega intracomunitaria

XVIII.IVA: RECTIFICACIÓN DE CUOTAS IMPOSITIVAS REPERCUTIDAS.

- Con efectos 1 de enero de 2014, no podrán rectificarse las cuotas impositivas previamente repercutidas en los siguientes supuestos:
 - Cuando la rectificación no esté motivada por alguna de las causas prevista en la Ley del IVA (artículo 80) e implique un aumento de las cuotas repercutidas y los destinatarios de las operaciones no actúen como empresarios o profesionales del impuesto, salvo los supuestos de elevación legal de los tipos impositivos, en que la rectificación podrá efectuarse en el mes en que tenga lugar la entrada en vigor de los nuevos tipos impositivos y en el siguiente.
 - Cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo. Para que aplique la limitación debe acreditarse por la Administración Tributaria la participación en un fraude o la ausencia de diligencia razonable del sujeto pasivo.

XIX. IVA: PRORRATA GENERAL.

- Con efectos 1 de enero de 2014, en el cálculo de la prorrata no se computará ni en el numerador ni en el denominador las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del impuesto, con independencia de quien asuma el coste.

XX. IVA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE EJECUCIÓN FORZOSA.

- Con efectos 31 de octubre de 2014, los adjudicatarios que tengan la condición de empresarios o profesionales a efectos del IVA estarán facultados, en nombre y cuenta del sujeto pasivo y con respecto a las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al mismo que se produzcan en aquellos, para:
 - Expedir factura en la que se documente la operación.
 - En su caso efectuar la renuncia a las exenciones previstas en la Ley del IVA.
 - Repercutir la cuota del impuesto en la factura que se expida, presentar la declaración correspondiente e ingresar el importe del IVA resultante, salvo en los casos de inversión del sujeto pasivo.

XXI. OTRAS NOVEDADES: INTERÉS LEGAL.

- Se mantiene el interés legal del dinero en un 4,00% hasta el 31 de diciembre del 2014.

XXII.OTRAS NOVEDADES: INTERÉS DE DEMORA.

- Se mantiene el interés de demora en un 5,00% hasta el 31 de diciembre del 2014.

XXIII.OTRAS NOVEDADES: INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM).

- Se mantiene durante el 2014 el IPREM previsto para el ejercicio 2013, siendo los importes:
 - El IPREM diario – 17,75 Euros.
 - El IPREM mensual – 532,51 Euros.
 - El IPREM anual – 6.390,13 Euros.